



Asamblea General

Distr. limitada
12 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 61 a) del programa

Adelanto de la mujer

Filipinas: proyecto de resolución

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴,

Recordando también el compromiso contraído por los dirigentes mundiales en 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y reforzar las existentes, a fin de acabar con la demanda de víctimas de la trata y protegerlas,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁵, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

¹ Resolución 317 (IV), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

³ Resolución 54/263, anexo II.

⁴ Resolución 55/25, anexo II.

⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables y ofrecer protección a las víctimas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo el componente de género de la trata de personas y la consiguiente necesidad de adoptar enfoques enérgicos que tengan en cuenta las cuestiones relativas al género en todas las medidas destinadas a combatir la trata y proteger a sus víctimas,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones sean víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación por su sexo y por sus orígenes,

Observando que en gran parte de las actividades de prostitución en todo el mundo se utilizan uno o varios de los medios ilícitos que configuran la trata de personas,

Señalando que las desventajas y la marginación que por razón de su sexo sufren las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata aumentan debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, así como debido a los obstáculos que dificultan su acceso a la información y los mecanismos de recurso cuando se vulneran sus derechos, y que se requieren medidas especiales para protegerlas y aumentar su concienciación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos de cooperación bilateral, subregional y regional y de las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Reconociendo también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad conjunta y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo además que deben elaborarse políticas y programas de prevención, rehabilitación y reintegración mediante un planteamiento integral y multidisciplinario que tenga en cuenta las cuestiones relativas a los niños y al género y en el que participen todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Preocupada por la utilización de las nuevas tecnologías de la información, incluida Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena y pornografía infantil, pedofilia y cualquier otra forma de explotación sexual de niños, trata de mujeres con fines matrimoniales y turismo sexual,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;

2. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para abordar los factores fundamentales, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los sexos, así como los factores externos, que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzoso y el trabajo forzado, con objeto de eliminar esa trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;

3. *Insta también* a los gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces que tengan en cuenta las cuestiones relativas a los niños y al género para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual, como parte de una estrategia integral contra la trata que utilice una perspectiva de derechos humanos, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

4. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, así como el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111), de 1958, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de

⁶ Resolución 55/25, anexo I.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁸ Resolución 54/4, anexo.

trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y a que emprendan iniciativas, incluso en el plano regional⁹, para hacer frente al problema de la trata de personas y asegurarse de que en esos acuerdos e iniciativas se preste especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas, en todas sus formas, reconociendo su creciente frecuencia con fines de explotación sexual y turismo sexual, a que condenen y castiguen a todos los responsables, incluidos los intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del delincuente o en el país donde tenga lugar el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

7. *Insta* a los gobiernos a asegurarse de que no se castigue a las víctimas de la trata y de que no se reincida en su victimización, como sucede cuando son castigadas o enjuiciadas como extranjeros en situación ilegal, trabajadores indocumentados o migrantes irregulares;

8. *Invita* a los gobiernos a que refuercen la cooperación internacional con objeto de prevenir y combatir la corrupción y el blanqueo de las ganancias obtenidas mediante la trata, incluso con fines de explotación sexual comercial;

9. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer los datos, las causas fundamentales, los factores y las tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que tomen todas las medidas oportunas para eliminar la demanda que estimula la trata de mujeres y niñas para todas las formas de explotación;

11. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para aumentar la concienciación pública sobre el problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas, den publicidad a las leyes, los

⁹ Como el Proceso de Bali sobre el Contrabando y la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, tal como se señaló en las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo celebrada en Tampere (Finlandia) los días 15 y 16 de octubre de 1999 (véase SN 200/99; se pueden consultar en www.europa.eu.int), así como las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones.

reglamentos y las sanciones relacionados con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito, a fin de eliminar la demanda, incluso la generada por el turismo sexual, reconociendo que la mayoría de las víctimas de la trata son mujeres y niñas;

12. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen la ejecución de programas para incrementar la acción preventiva, en particular actividades educativas y campañas para promover la concienciación pública sobre el problema en los planos nacional y de base, y a que asignen recursos a esos programas;

13. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y a que adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

14. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa e impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

15. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces que tengan en cuenta las cuestiones relativas a los niños y al género para el asesoramiento, la capacitación y la reintegración en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

16. *Exhorta* a los gobiernos a que tomen medidas para que en el trato dispensado a las víctimas de la trata se preste especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas, así como en todas las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afecten a las víctimas de dicha práctica, y se respeten plenamente los derechos humanos de esas víctimas y los principios internacionalmente reconocidos de no discriminación, incluidas la prohibición de la discriminación racial y la existencia de vías jurídicas de reparación apropiadas, que pueden incluir medidas que ofrezcan a las víctimas la posibilidad de ser indemnizadas por los daños sufridos;

17. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas para asegurar que en los procedimientos de justicia penal y los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata, así como para asegurar que las víctimas puedan presentar denuncias a la policía o a otras autoridades, según proceda, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a que velen por que, en esos momentos, las víctimas tengan acceso a la protección y la asistencia social, médica, financiera y jurídica que necesiten;

18. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los proveedores de medios de comunicación, incluidos los de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de los medios de

comunicación, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular niñas, que puede potenciar la trata;

19. *Invita* además a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, entre otras cosas mediante la difusión por los medios de comunicación de información sobre los peligros de la trata, los derechos de las personas objeto de ella y los servicios de que pueden disponer las víctimas de la trata;

20. *Subraya* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por género y preparar estudios completos a niveles nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos como forma de promover la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

21. *Insta* a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, mediante una mayor cooperación en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta planteamientos innovadores y las mejores prácticas, e invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que emprendan conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

22. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas en caso necesario y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación sobre la prevención de la trata de personas y la lucha contra ella, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, o intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para impedir la trata, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso protegiéndolas de los tratantes, a que velen por que en la capacitación se incluyan los derechos humanos y perspectivas que tengan en cuenta especialmente a las mujeres y los niños, y a que alienten la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

24. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no promuevan o faciliten la trata de mujeres y niñas;

25. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los

Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰ a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y a que procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

26. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones un informe en el que se recopilen actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las dimensiones de género del problema de la trata de personas y se identifiquen los aspectos de las medidas de lucha contra la trata relacionados con el género que aún no se hayan abordado o que se hayan abordado insuficientemente, para lo que puede tomarse como base la labor de los gobiernos, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.